



Cartagena de Indias, D. T y C. 16 de mayo de 2014

Señores  
TRANSCARIBE S.A.  
Ing. JOSÉ LÓPEZ AMARIS  
Gerente  
Carrera 5 No. 66-91  
Cartagena D.T. y C

TRANSCARIBE S.A.  
NIT 800.014.488-5  
Rad. Int. 000627

Cod 002 - 05

RECIBIDO  
1:15  
1/6  
NO  
NO IMPLICA ACEPTACION

RESPOSTA 9 JUNIO - 14

**REF: DERECHO DE PETICIÓN REFERENTE A PROCESO LICITARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TC - LPN - 004 -2013.**

**HENRY WILLIAM MORELO PEREZ**, mayor vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la sociedad mexicana **CORREDOR INSURGENTES S.A. de C.V.**, calidad reconocida dentro del procedimiento licitatorio en curso, me permito formular ante su despacho: **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y con el lleno de los requisitos relacionados en el artículo 16 de la ley 1437 de 2014, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; respetuosamente a través del presente escrito me permito formular ante su despacho derecho de petición de información para que nos aclaren si la explicación que proporcionamos sobre puntos específicos de nuestra propuesta cumplen con lo requerido en la licitación número TL-LPN-004-2013, específicamente lo contenido en los incisos 3.1.2, 4, 4.1.1.2, 4.1.4, 4.2, 4.2.1.1, 4.3.2 del **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**.

Para el estudio de mi petición, solicito que se tengan en cuenta los principios de igualdad, de imparcialidad, de Moralidad, de Participación, de Responsabilidad, de Publicidad, de Coordinación y de Economía, consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, así como en el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, artículos 23, 24 y 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Mi petición la elevo basado en los siguientes:

**FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO DE LA PETICIÓN**

**PRIMERO: INCISO 3.1.2., DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, APOSTILLA.**

En el mes de Febrero del año 2014, **TRANSCARIBE, S.A.**, emitió el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**, en cuyo inciso 3.1.2 señalan una serie de requisitos que son aplicables a los documentos que han sido otorgados en el extranjero y que pretendan hacerse valer en el presente proceso licitatorio, el numeral referido establece claramente que de no cumplir con los señalamientos manifestados se tendrán como **NO PRESENTADOS**. El pliego divide los documentos en públicos y privados, quedando ambos sujetos a lo establecido en la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", en donde México y Colombia son parte, que tiene a su vez, origen en la Convención de la Haya de 1961, en donde queda establecida la apostilla como medio de reconocimiento de documentos en los países integrantes de la Convención referida.

En la legislación de México y en particular la del Distrito Federal, lugar de residencia de mi representada, únicamente se contempla el trámite de apostilla aplicable a los documentos públicos expedidos por servidores o Notarios de dicho territorio, en ese sentido los



documentos privados, es decir, aquellos que son expedidos por particulares en el país y en esta capital, no pueden ser objeto de apostillamiento, toda vez que la autoridad administrativa encargada de realizarla (Consejería Jurídica del Distrito Federal) está imposibilitada para cumplirlo.

Aunado a lo establecido por las leyes y autoridades de México, es necesario considerar lo establecido por la propia multicitada Convención, en donde Colombia es miembro. En esta Convención se establece en el artículo 1 lo que debe entenderse como “documento público”, el mismo se reproduce para mejor proveer:

*“Artículo 1*

*El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.*

*Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:*

- a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;*
- b) los documentos administrativos;*
- c) los documentos notariales;*
- d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.*

*Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará:*

- a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;*
- b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.*

Como se desprende del artículo anterior, **ÚNICAMENTE deben apostillarse los documentos que sean expedidos por una autoridad, en ese sentido los estados financieros que acompañe a la propuesta de mis representadas NO CONSTITUYEN DOCUMENTOS QUE DEBAN CONTAR CON LA APOSTILLA mencionada, ya que son documentos privados que además devienen de una actividad mercantil, en ese sentido le es aplicable el inciso b) del segundo apartado de este precepto, que como se resaltó en el texto anterior NO LE APLICA EL CONVENIO.**

Por lo expuesto anteriormente, **es imposible que los estados financieros, así como otros documentos privados que se acompañan a la presente solicitud sean presentados con la apostilla requerida**, porque no es viable que las autoridades mexicanas realicen la inserción de la misma por contravenir lo dispuesto en la Convención de 1961.

**SEGUNDO: INCISOS 4, 4.2, 4.2.1.1 y 4.3.2, REFERENCIA Y REQUERIMIENTO DE REVISOR FISCAL.**



En los incisos mencionados en este numeral, se hace mención a la obligación de acreditar cierta información financiera con una certificación emitida por un revisor fiscal, sin embargo la figura mencionada no se encuentra regulada en los Estados Unidos Mexicanos, país de origen de mi representada, toda vez que el Código Fiscal de la Federación, marco legal de las finanzas que a nivel federal nos regula, únicamente refiere la obligación de presentar los estados financieros dictaminados.

Así mismo, el propio ordenamiento citado el párrafo que antecede, en el artículo 52 refiere, que la información contenida en el dictamen mencionado será válida y cierta, salvo prueba en contrario, para ilustrar nuestro dicho, a continuación se transcribe dicho numeral:

**“Artículo 52.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:**

**I. Que el contador público que dictamine obtenga su inscripción ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente:**

**a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.”**

Así las cosas, de acuerdo al criterio establecido en el artículo transcrito, solamente es necesario que el contador que dictamine los estados financieros se encuentre debidamente registrado y reconocido por la Secretaría de Educación Pública, dependencia de carácter federal, la cual expide las Cédulas Profesionales y está encargada de llevar el registro de los profesionistas a nivel nacional.

Ahora bien, como se observa en los documentos anexos a los estados financieros exhibidos por mi representada, así como de las empresas que forman parte de la Asociación en Participación que incorporamos, se adjuntan las copias de la identificación idónea para acreditar lo establecido por el precepto que se analiza, pues como consta, **el contador que realiza el dictamen anexo, cuenta con Cédula Profesional, documento que lo acredita fehacientemente para ejercer la actividad en comento y que se encuentra plenamente reconocida por las autoridades federales de México, es decir que se cumple con lo establecido en las leyes que rigen la materia fiscal del país de mi representada.**

**Así mismo, dentro la regulación Mexicana, no existe vigencia de las acreditaciones de los profesionistas, por lo que la expedición de las cédulas profesionales se entiende permanente, de ahí que no es imposible exhibir un certificado de vigencia.**

**TERCERO: INCISOS 4.1.1.2 Y 4.2, REFERENCIA A LA EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PERSONA JURIDICA.**



En la legislación de México y en particular la del Distrito Federal, lugar de residencia de mi representada, no se contempla la emisión de un Certificado de Existencia respecto a las personas jurídicas, lo anterior toda vez que en las actas constitutivas se describe explícitamente la duración de las mismas, es decir que desde la suscripción del contrato social y hasta la protocolización de éste con un Notario Público, se define el número de años que la sociedad perdurará.

En los documentos que se anexarán a la Proforma 1 (uno) con la que se acredita la personalidad del proponente que actuará en el procedimiento licitatorio, se observa en las actas constitutivas de las empresas que integran la Asociación en Participación signada, la duración de las actividades de la misma, es decir que todas ellas aún se encuentran vigentes.

No obstante lo anterior, **las constitutivas referidas fueron debidamente apostilladas, por tratarse de documentos públicos, es decir que las autoridades de México dan fe de la validez de las actas exhibidas, por lo tanto con dicha apostilla, en cada uno de los testimonios, queda perfectamente demostrada la existencia de la empresa.**

#### **CUARTO: INCISO 4.1.4, APORTES PARAFISCALES, PAZ Y SALVO.**

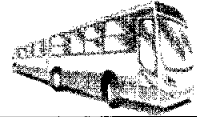
Respecto a los documentos que deben acompañarse en la Proforma 1, descritos en el punto 21, mismo que para un mejor proveer se reproduce a continuación:

*"Que el proponente, y cada uno de sus integrantes, de ser el caso, se encuentran a paz y salvo respecto por concepto de aportes parafiscales a sus empleados en Colombia, a la Fecha de Apertura de la Licitación, lo cual se acredita con los documentos de soporte incluidos como anexo de la presente Carta de Presentación de Propuesta (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002)."*

Manifestamos que sabemos que dichos documentos pueden ser obtenidos mediante la solicitud que se realiza ante cada una de las entidades que reciben el aporte parafiscal en Colombia y que se trata del nueve por ciento del valor de la nómina mensual pagada a los empleados vinculados por contratos de trabajo, discriminadas así: 4% para el subsidio familiar (Cajas de Compensación Familiar), 3% para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y 2% para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), sin embargo, al ser mi representada una persona moral mexicana, no obligada a dichos aportes, nos es imposible adjuntar las constancias que acrediten que nos encontramos a paz y salvo, en tanto no tenemos ningún trabajador en la República de Colombia.

#### **QUINTO: INCISO 4.2, REFERENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.**

Respecto a los documentos que deben acompañarse en las Proformas 4, 4 A y 5, descritos en el inciso 4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, específicamente refiriéndome al documento que consagra los Antecedentes Disciplinarios del Contador y del Revisor Fiscal, le comento que en la República Mexicana, **a nivel federal, no es posible obtener el documento que en el Pliego de la Licitación solicitan,** toda vez que de acuerdo a lo establecido por la Procuraduría General de la República a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, en colaboración con la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales y de las Delegaciones Estatales, se realiza el trámite relativo a la expedición de **"Constancia de Datos Registrales"** documento homologado al solicitado en el Pliego referido, sin embargo de conformidad con el punto Noveno del Acuerdo A/023/12, de la C. Procuradora General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, fechado con 9 de febrero de 2012, se señala lo siguiente:



*"NOVENO. El titular de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, de acuerdo con los protocolos de seguridad y confidencialidad que establezca, o el titular de la delegación estatal de la Procuraduría General de la República, o a las personas que en ambos casos designen, expedirán la Constancia de Datos Registrales, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se cumplan todos los requisitos que establezca la Procuraduría General de la República para este trámite. Dicha constancia tendrá una vigencia de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición."*

Ahora, la "Constancia de Datos Registrales", es un documento expedido a las personas con la finalidad de verificar si cuentan o no con datos registrales derivados de averiguaciones previas (investigaciones por la posible comisión de algún delito), ya sea del fuero común o federal y **sólo se efectúa a petición de diversas autoridades a esta Dependencia (embajadas, consulados o dependencias de gobierno).**

Cabe señalar que con base en el punto Segundo del mencionado Acuerdo, se entiende por datos registrales que no constituyen antecedentes penales, las fichas decadactilares o señaléticas que integran el archivo de Dactiloscopia Forense, de la Coordinación de Servicios Periciales, que hayan sido obtenidas con motivo de denuncias, acusaciones, querellas o investigaciones practicadas por los agentes del Ministerio Público de la Federación o por los órganos jurisdiccionales, en donde no hubieren concluidos, con una sentencia condenatoria ejecutoriada. En este orden, en su último párrafo menciona que se consideran antecedentes penales aquellos datos registrales de identificación personal, sobre sujetos que hubieren sido condenados por autoridad judicial competente a sufrir una pena o medida de seguridad y esta resolución haya causado ejecutoria

En este orden, en su último párrafo menciona que se consideran antecedentes penales aquellos datos registrales de identificación personal, sobre sujetos que hubieren sido condenados por autoridad judicial competente a sufrir una pena o medida de seguridad y esta resolución haya causado ejecutoria.

Además de lo expresado anteriormente, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de México, en concreto lo contenido en los artículos se establece por una parte que los antecedentes no penales, se consideran información confidencial, es decir que está considerada como información con "datos personales", los cuales son protegidos por la ley y solo puede accederse con el consentimiento del interesado o por orden judicial.

En consecuencia de todo lo dicho con antelación se colige que la **Procuraduría General República, instancia administrativa que se encarga del seguimiento a la probable comisión de delitos, NO expide "Cartas de No Antecedentes Penales", toda vez que estos únicamente pueden ser solicitados a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, es decir, por alguna autoridad.**

Por esto **es imposible acreditar el requisito que se establece en el inciso referido en el Pliego de Condiciones, puesto que es irrealizable para los particulares allegarse de esta información, ya que la misma está catalogada como información confidencial, quedando únicamente al alcance de las dependencias mencionadas.**

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se concreten las siguientes:



### PRETENSIONES

**PRIMERO.-** Solicitamos respetuosamente que la empresa Transcaribe considere dentro del trámite licitatorio, subsanada la ausencia de apostilla para los documentos privados que serán exhibidos para acreditar la personalidad de mi representada, pues como ha quedado demostrado es imposible obtener dicho trámite en México.

**SEGUNDO.-** Se tenga por acreditada la no existencia del revisor fiscal en el país de origen de mi representada, bastando con el dictamen fiscal, así como la firma del representante y administrador de la empresa en los estados financieros que serán exhibidos, para tener por cumplimentados los requisitos de acreditación financiera.

**TERCERO.-** Se tenga por expuesto el inconveniente de presentar el certificado de existencia, pues el trámite requerido no existe en el país de donde es originaria mi representada, bastando únicamente con la fe pública con la que cuenta el Notario Público que emite los documentos constitutivos de la sociedad, en donde claramente se señala la duración que tendrá la persona jurídica, los cuales además se encuentran apostillados, es decir que tiene pleno reconocimiento local y federal, y son aptos para ser presentados en el país sede de ésta licitación.


**CUARTO.-** Se tenga por reconocido el hecho de que mi representada no cuenta con empleados en nómina en Colombia y por lo tanto es imposible exhibir el certificado de aportes parafiscales exigido.

**QUINTO.-** Finalmente solicitamos respetuosamente se reconozca la imposibilidad de exhibir un certificado de antecedentes disciplinarios de quien acredita la capacidad financiera de mi representada, toda vez que como ha quedado expuesto es imposible para los particulares acceder a esta información considerada a nivel federal como confidencial.

### NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, para todos los fines señalados en las normas y para el propósito referenciado, en *Bocagrande, Av. Tercera edif. Montelibano, N° 8-6, of. 402B.* mail: [henrymoreloperez@hotmail.com](mailto:henrymoreloperez@hotmail.com).

Atentamente,

  
HENRY WILLIAM MORELO PEREZ  
C.C. No de 73,570.145  
T.P. No. 120.205 C. S. de la J.

TRANSCARIBE S.A.  
NIT 800001482  
Rad. Int. 000627

18/02/2014

Fecha y hora 1:15  
Folio 46 Año 100  
DEPARTAMENTO PARA REVIL. EN  
NO IMPLICA ACEPTACION